

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre viviendas unifamiliares en régimen de V.P.O.
I.A.6

La tipología habitual en viviendas unifamiliares con cubierta inclinada hace que en algunos casos, y en función de la solución constructiva adoptada, quede un espacio vacío de dimensiones apreciables entre el último forjado y la cara inferior de la cubierta inclinada. Esta situación, acompañada en algunos casos, por la reserva de huecos en el forjado, favorece el que se produzcan actuaciones que implican una conculación del espíritu y aun de la literalidad de la legislación sectorial vigente en materia de Viviendas de Protección Oficial.

Se hace así preciso prever, con carácter cautelar las medidas idóneas para impedir la consolidación de situaciones de hecho ejecutadas en fraude de Ley, que exigirían para su desaparición del mundo jurídico, una posterior actuación interventora doblemente costosa: para la Administración y para los administrados.

Por ello, como desarrollo interpretativo de la vigente legislación de Viviendas de Protección Oficial, y de acuerdo con las competencias transferidas por el Real Decreto 1558/84, de 1 de agosto, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo uno.— En viviendas unifamiliares de Protección Oficial, como regla general, los espacios comprendidos entre el último forjado y la cubierta serán computables, a todos los efectos, como superficie útil de la vivienda aunque no se encuentren concertados con la misma.

Artículo dos.— Quedan exceptuados del caso anterior los espacios bajo cubierta cuando concurran las dos siguientes condiciones:

a) Que la formación de la cubierta se realice mediante tabiquillos palomeros, separados como máximo un metro entre sí, y

b) Que no se utilicen forjados inclinados para la formación de la cubierta ni cualquier otra solución autoportante.

Artículo final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de diciembre de 1986. — El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la realización de Actividades Juveniles
I.A.3

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para programas de Actividades Juveniles.

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán la finalidad de promocionar y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias Organizaciones o Asociaciones Juveniles, propiciando la integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Los programas a subvenciones deben referirse a:

— Acciones y actividades de tipo cultural, formativo y recreativo con incidencia en el ámbito juvenil riojano.

— Realización de campos de trabajo en el ámbito de la Comunidad de La Rioja.

— Programas de formación de expertos en actividades juveniles.

— Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y de reinserción social de jóvenes.

-- El fomento de cooperativismo juvenil.

— Los intercambios juveniles.

— En general todos aquellos programas que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

— Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

— Programas de actividades que en su totalidad, reflejen actividades propias de Federaciones o Clubs Deportivos y aquellas otras que se encuadren dentro de las Campañas de Deporte de Tiempo Libre.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos.

b) Alcance de los programas, participación a nivel riojano.

c) Nivel de actividades (local, autonómico, nacional, internacional).

d) Que el programa manifieste un claro interés social.

e) Que los programas presentados estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la entidad, como de los ajenos a ella, ambos en las mismas condiciones.

f) Programas de ámbito regional, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales, de La Rioja.

b) Las Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad de La Rioja que estén legalmente constituidas y que se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

c) Las Entidades Prestadoras de Servicios de Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud, las cuales careciendo de interés lucrativo, promocionen actividades en el ámbito de la juventud.

Las Asociaciones u Organizaciones Nacionales con implantación en el territorio de La Rioja, o las Asociaciones de carácter territorial, con grupos o subgrupos locales, presentaran solicitud globalizada a través de su Organismo Central en la región, contemplando los proyectos individualizados de los mismos.

Artículo 5º: Tramitación.— Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programas de actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés juvenil predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. a estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Obligaciones de las personas o Entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, una vez finalizada la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones y Entidades y certificado de gastos en caso de Corporaciones Locales del Secretario, con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades.

5. Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de Diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º: Valoración de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 9º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º: Responsabilidad y gestión.— En materia de